

N° Expediente: 20008380

Sr. D.
AARÓN SANTANA AMADOR
PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE CELÍACOS DE LA
PROVINCIA DE LAS PALMAS
CALLE PINO APOLINARIO Nº 82
35014 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
LAS PALMAS

Estimado Sr.:

Se ha recibido su escrito que ha quedado registrado con el número de referencia arriba indicado que debe citar en caso de dirigirse de nuevo a esta Institución.

De conformidad con los artículos 54 de la Constitución y 1, 9, 15 y siguientes de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, el Defensor del Pueblo tiene encomendada la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución, debiendo a tal efecto, supervisar los actos y resoluciones de la Administración pública y de sus agentes, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución española.

Estudiado el contenido de su queja, se le informa de que esta institución ha recibido quejas de ciudadanos que plantean el mismo problema que traslada en su escrito, esto es, la problemática específica que afecta al colectivo de personas celíacas en España, derivada de la situación excepcional de alarma nacional dictada a raíz del decreto del estado de alarma en nuestro país, después de la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Efectivamente, en estas quejas se plantea que la alimentación de las personas celiacas debe basarse, además de en productos frescos libres de gluten, en productos específicos que no se encuentran con facilidad en algunos supermercados y estas personas celiacas no tienen opción de desplazarse a por ellas, ya que la situación declarada de estado de alarma no se lo permite.

Por ello, se estimó procedente solicitar informe al Ministerio del Interior sobre la posibilidad de que se permita a las personas celiacas ampliar el radio de lugares a los que puede acudir a realizar la compra y poder así acceder a productos específicos para su condición, y que no sean sancionadas aquellas personas que, en busca de estos





N° Expediente: 20008380

productos de primera necesidad, deben acudir a establecimientos más alejados de su domicilio.

En el informe remitido por la Secretaría de Estado de Seguridad se expresa que, siempre que las personas indicadas puedan demostrar su condición de enfermos celíacos o la de menores a su cargo, el desplazamiento a los lugares de venta de productos especializados entra dentro de las causas justificadas para la circulación incluidas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19.

Esperando que esta información le resulte de utilidad, le saluda atentamente,

Francisco Fernández Marugán Defensor del Pueblo (e.f.)